

RUBEN DARIO MAYA RESTREPO

Abogado

Doctora

MÓNICA DEL PILAR LIÉVANO JIMENEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO

E. S. D.

Ref : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RENDICION DE CUENTAS RAD. 1996 – 01853-00
DE : JORGE EDGAR MAYA RESTREPO
CONTRA : RUBEN DARIO MAYA RESTREPO Y OTRA

Respetado señor Juez

RUBEN DARIO MAYA RESTREPO, conocido dentro de las diligencias de la referencia, actuando en mi calidad de **DEMANDADO**, a usted con todo respeto me dirijo señora Juez estando dentro de términos, **CON EL FIN DE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra lo dispuesto por su señoría en auto de fecha junio 3 del año en curso, notificado por anotación en el estado del día 6 del mismo mes y año, mediante el cual su señoría negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin de que dicha decisión sea **REVOCADA** y en consecuencia se decrete la terminación del proceso y se imponga condena en costas a la parte actora, tal como lo ordena el inciso segundo del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Baso mi inconformidad con lo decidido en Despacho en los siguiente:

Señala el art. 317 del C.G.P. en tratándose del desistimiento tácito, que se aplicará en los siguientes casos:

“ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (subrayado y resaltado fuera del texto)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

....”

Encontrándose pendiente que la parte ejecutante presente una nueva liquidación del crédito, ese honorable Despacho, mediante auto de fecha 1 de febrero del año en curso, en el numeral TERCERO de la parte resolutive, ordenó a la parte ejecutante presentar una nueva liquidación del crédito, requiriéndola para que cumpliera la aludida carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de dicha providencia, así como adelantar las diligencias encaminadas a materializar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0139790...

En virtud del auto anterior, es claro y no admite la menor duda, que el despacho obra en los términos del numeral 1 del precitado art. 317, ordenándole a la parte interesada en este caso la parte actora, el cumplimiento de una carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito e imponer las costas, según lo ordena el inciso segundo del precitado numeral 1 del art. 317 procesal varias veces mencionado.

Al no haberse verificado el cumplimiento de la precitada carga procesal por la parte ejecutante, el suscrito, en mi calidad de demandado, solicitó a ese honorable despacho, la terminación de proceso por desistimiento tácito y la condena en costas que ordena la precitada norma.

Contrario a lo solicitado, su señoría analizó la petición en los términos del numeral 2 del aludido art. 317, cuando en parte alguna se estaba solicitando la terminación por la causal allí indicada. Debo insistir, en que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, estuvo motivada en el no cumplimiento de la carga procesal ordenada a la parte ejecutante, y así se indica en la petición.

RUBEN DARIO MAYA RESTREPO

Abogado

Por todo lo expuesto, ruego a su señoría reponer el auto impugnado en el sentido de REVOCAR la decisión cuestionada y como consecuencia de ello, acceder a la petición inicial, en el sentido de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito imponiendo la condena en costas que ordena la ley, y decretando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

De la señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

RUBEN DARIO MAYA RESTREPO

C.C. No. 4.558.049 de Salamina (Caldas)

T.P. No. 18.161 del C.S. de la J.

Tel. 310.3961277

Correo electrónico: claum21@hotmail.com



Juzgado Civil del Circuito
Fresno - Tolima

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 326 del C. G. P. y el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cumpliendo además lo ordenado en auto de julio 21 de 2022, dejo en la Secretaría, en TRASLADO por TRES (3) DÍAS a disposición de la parte demandante en este proceso ejecutivo, promovido por **Jorge Edgar Maya Restrepo**, contra **Rubén Darío Maya Restrepo y otra**, el ESCRITO QUE SUSTENTA LA APELACIÓN INTERPUESTA, contenido en el mismo de reposición que obra en el plenario. Para hacer conocer dicho traslado, FIJO en el micrositio de la página de la Rama Judicial destinado para tal fin a las 8 a.m. de hoy y por el término de UN (1) DÍA, la lista de que trata el artículo 110 de la obra citada inicialmente. El traslado corre durante los días 9 a 11 de agosto del corriente año. El presente traslado se corre pese a las indicaciones de que trata el párrafo del artículo 9 ib., a fin de preservar el derecho de defensa de quien faltó conocer el mismo y el debido proceso.

Fresno, Tolima, agosto 8 de 2022

La Sria.,

ANA MARÍA GARTNER HÓYOS

Firmado Por:
Ana Maria Gartner Hoyos
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Fresno - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74a194516e75cd88be02ae29110c1e80a0ec82f1ac2ce895ef6b916d6b040b**

Documento generado en 05/08/2022 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>